



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de octubre de 2023

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Cruz Aleida Marín Puerta
Accionada:	La Previsora S.A. Compañía De Seguros
Asunto:	Sentencia
Radicado:	050013105002 20230043300

Antecedentes:

La solicitud: Indicó que tuvo un accidente de tránsito cuando conducía su motocicleta por haber perdido la estabilidad, que esta motocicleta cuenta con el seguro obligatorio SOAT, Póliza No. 3308005403100000 con vigencia hasta 19/04/2024 con la entidad accionada. Para el día 08 de septiembre de 2023 presentó la solicitud de pago de honorarios de la Junta Calificadora de Invalidez a Seguros Previsora para que ordene a quien le correspondiese el pago de estos causados por el examen de pérdida de la capacidad laboral, que a la fecha de la presentación de la acción de tutela no se le ha brindado respuesta pasando más de 30 días. Manifiesta que su situación financiera a raíz del accidente es muy grave y le ha quedado muy difícil llevar los gastos de su núcleo familiar por lo que se le es imposible pagar el pago de los honorarios de la Junta.

Trámite de instancia: Mediante auto proferido el 19 de octubre de 2023, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a la entidad accionada, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

Posición de la entidad accionada: Ante el requerimiento efectuado, la entidad tutelada presentó respuesta al requerimiento hecho por el juzgado con el auto admisorio y el poder otorgado.

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela: Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si La Previsora S.A. Compañía de Seguros, incurrió en una violación a los Derechos fundamentales de la accionante al no dar respuesta al derecho de petición presentados el 08 de septiembre de 2023.

Subtemas a tratar:

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

Las pruebas que obran en el proceso:

La parte accionante aporta copia del derecho de petición, copia del pantallazo de envío realizado el 08 de septiembre de 2023¹, copia de la historia clínica², copia del SOAT³, copia de la cedula de ciudadanía⁴.

La parte accionada aporta brinda respuesta a la petición dentro del escrito allegado al Juzgado como requerimiento del auto admisorio de la tutela.

Caso concreto:

Frente al caso en concreto, de las pruebas aportadas y los hechos narrados llama la atención a lo expuesto por la entidad accionada al responder sobre los hechos del escrito de tutela; en específico frente al hecho 5⁵ que indica:

FRENTE AL HECHO 5. Es parcialmente cierto conforme a los sistemas de información de La Previsora S.A Compañía de Seguros. Es de aclarar que las reclamaciones presentadas ante las compañías aseguradoras, es necesario surtir un procedimiento de verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que originaron el presunto accidente, así como las consecuencias de los mismos, para así de ser procedente dar lugar al pago de la indemnización que corresponda. Por lo que la compañía se encuentra en etapa de verificación y en la brevedad posible se le estará notificando las resultados del mismo.

La respuesta dada por la entidad accionada no cumple con los presupuestos establecidos sobre el contenido de la respuesta de un derecho de petición, no se avizora una respuesta clara y de fondo a la petición presentada el 08 de septiembre hogaño por parte del accionante existiendo una violación al derecho fundamental de petición.

Hubo un tiempo de 28 días hábiles entre la presentación de la solicitud y la del escrito de tutela, teniendo como respuesta de la accionada que aún se encuentran en etapa de verificación y no dando una fecha posible para la resolver la solicitud, vulnerando los presupuestos constitucionales sobre el

¹ Anexo 3, pag. 63.

² Anexo 3, pag. 12-62 y 64-71

³ Anexo 3, pag. 73.

⁴ Anexo 3, pag. 72.

⁵ Folio 3 del anexo 007 del Expediente Digital.

acceso a la información; superando en consecuencia, el límite temporal de 15 días, establecido en el art. 1 de la ley 1755 de 2015.

Por lo anterior, el Despacho ordenará a La Previsora S.A. Compañía De Seguros que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta formal, congruente, clara, concreta y de fondo a la petición elevada el día 08 de septiembre de 2023 y notificarla en debida forma a través del medio más expedito por el cual la afectado pueda conocer su respuesta.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de la señora Cruz Aleida Marín Puerta, ante la vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a La Previsora S.A. Compañía De Seguros, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, brinde y ponga en conocimiento de la parte accionante la respuesta a la petición elevada el día 08 de septiembre de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca379254fb1d493253f72c01a779b1bfaf847cb1f7647aa9f13c0cb7f4c745**

Documento generado en 27/10/2023 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>